

RESOLUCIÓN No. 04308

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL MEDIANTE REUBICACIÓN DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 01865 de 2021 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 165 de 1994, la Resolución 0848 de 2008, el artículo 17 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 175 de 2009 Artículo 4 literal H y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado SDA No. 2021IE71117 de fecha 21 de abril de 2021, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad (SER), emitió memorando a través del cual informa:

*“De acuerdo al reporte realizado el día 19 de abril de 2021 por profesionales del Grupo de monitoreo de Biodiversidad de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad en el PEDH Jaboque (tercio medio), se observaron dos individuos de *Alopochen aegyptiaca*, especie exótica y considera invasora en otros países. Su presencia puede estar asociada a una fuga de un hogar o bien a un evento de tráfico”.*

Que, en virtud de lo anterior, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, el día 15 de mayo de 2021, adelantaron visita técnica al Parque Ecológico Distrital de Humedal (PEDH) Jaboque, diligencia registrada bajo Acta de Atención y Control de Fauna Silvestre (AACFS) No. 2250, tal como lo señala el Concepto Técnico No. 09836 de fecha 06 de septiembre de 2021.

Que, posteriormente, y una vez adelantadas las gestiones correspondientes para la reubicación definitiva de los especímenes, el día viernes 03 de septiembre de 2021, funcionarios de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, recuperaron una (1) hembra adulta y dos (2) crías de la especie *Alopochen aegyptiaca* en el PEDH Jaboque, a los cuales se les asignaron los números de Rótulo OCAV-21-2610, OC-AV-21-2611 y OC-AV-21-2612, dejando debido registro de la actividad en el AACFS No. 2832 y el FC-OC-21-545.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el Concepto Técnico No. 09836 de fecha 06 de septiembre de 2021, mismo que hace parte integral de la presente resolución, y en el cual se concluye:

RESOLUCIÓN No. 04308

(...) 4. ANÁLISIS TÉCNICO

Durante la visita de campo realizada el viernes 03 de septiembre de 2021, registrada bajo acta AACFS No. 2832, se evidenciaron dos (2) individuos adultos y dos (2) crías de la especie *Alopochen aegyptiaca* (Fotografía 2). Se presume que los adultos son los parentales (macho y hembra). Los cuatro (4) individuos se observaron activos y alertas, con un comportamiento ideal para su especie, desplazamiento adecuado, identifican refugio y alimento por sus propios medios

(...) La visita fue adelantada por profesionales del grupo Fauna Silvestre de la SSFFS-SDA, y contó con el acompañamiento de Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. y el Grupo de Búsqueda y Rescate de Animales en Emergencia (BRAE) de la Unidad Admirativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá. Durante la diligencia, los operarios de Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., realizaron la captura de la hembra y los dos (2) polluelos a través de caza activa (persecución en franja acuática y terrestre), a los cuales se les asignaron los números de Rótulo OC-AV-21-2610, OCAV-21-2611 y OC-AV-21-2612 y se diligenció el Formato de Custodia: FC-OC-21-545 (Imagen 3). El macho se alejó de la zona y no fue posible capturarlo.

Los especímenes fueron remitidos al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación (CAV-R) de la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres (URRAS) de la Universidad Nacional de Colombia, para su valoración y mantenimiento temporal en tanto se adelanta su disposición final.

(...) 5. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente Concepto Técnico, generado por el grupo de Fauna Silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, se considera viable la reubicación definitiva de los individuos de *Alopochen aegyptiaca* en la Fundación Parque Jaime Duque (Tocancipá, Cundinamarca), en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, conforme a la información consignada en la Tabla 1.

Tabla 1. Sitio de reubicación de los especímenes recuperados.

Nº	IDENTIFICACIÓN TAXONÓMICA	No. AACFS	RÓTULO	SITIO DE REUBICACIÓN
1	<i>Alopochen aegyptiaca</i>	2832	OC-AV-21-2610	Fundación Parque Jaime Duque
2	<i>Alopochen aegyptiaca</i>	2832	OC-AV-21-2611	Fundación Parque Jaime Duque
3	<i>Alopochen aegyptiaca</i>	2832	OC-AV-21-2612	Fundación Parque Jaime Duque

Teniendo en cuenta las implicaciones ambientales que suscita la presencia de fauna exótica en ecosistemas urbanos de la ciudad de Bogotá, lo cual motiva las presentes acciones de control sobre la especie *Alopochen aegyptiaca*, la Fundación Parque Jaime Duque, sitio de disposición final, debe garantizar que no se presenten eventos de fuga, limitando su dispersión en el territorio nacional. Asimismo, es preciso realizar el proceso de cuarentena en las instalaciones de dicho parque, como requisito sanitario de ingreso a esta colección.

RESOLUCIÓN No. 04308

(...) 7. CONCLUSIONES

*A partir de la evaluación biológica, zootécnica y veterinaria de los tres (3) individuos de la especie *Alopochen aegyptiaca* recuperados por la SDA, se determinó que estos son aptos para su reubicación definitiva en el Bioparque Wakatá de la Fundación Parque Jaime Duque, por tanto, se considera pertinente adelantar la gestión necesaria para tal fin.*

Basado en lo establecido en el presente concepto, desde la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, se solicita al grupo Jurídico adelantar las acciones pertinentes en pro de salvaguardar la integridad de los especímenes aquí citados, la protección del ambiente y ordenar su disposición final mediante reubicación definitiva. (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, es viable ordenar la disposición final mediante reubicación definitiva, tal y como se ordenará en la parte resolutoria del presente acto administrativo, teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera provisional los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportadas en el Concepto Técnico referenciado; por lo anterior se ordenará su reubicación en las instalaciones de la Fundación Parque Jaime Duque (Tocancipá, Cundinamarca), en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9 los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que, respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales, introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Página 3 de 8

RESOLUCIÓN No. 04308

Que la Ley 99 de 1993, orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6 el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 165 de 1994, "Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, en sus artículos 8 y 9 señala:

***"ARTÍCULO 8.** Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda: (...) Literal h) Impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies."*

***"ARTÍCULO 9. CONSERVACIÓN EX SITU.** Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, y principalmente a fin de complementar las medidas in situ: (...) Literal d) Reglamentará y gestionará la recolección de recursos biológicos de los hábitats naturales a efectos de conservación ex situ, con objeto de no amenazar los ecosistemas ni las poblaciones in situ de las especies, salvo cuando se requieran medidas ex situ temporales especiales conforme al apartado c) de este artículo"*

Que la Resolución 0848 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. "Por la cual se declaran unas especies exóticas como invasoras y se señalan las especies introducidas irregularmente al país que pueden ser objeto de cría en ciclo cerrado y se adoptan otras determinaciones", dispone:

***"ARTÍCULO SEGUNDO.** Prohíbese la introducción al país, con cualquier propósito, de especímenes de especies, subespecies, razas o variedades a que se refiere el artículo anterior."*

***"ARTÍCULO TERCERO.** Para efectos de adoptar medidas para la prevención, control y manejo de las especies introducidas exóticas, invasoras y trasplantadas presentes en el territorio nacional, listadas en el Artículo Primero, las corporaciones autónomas regionales autorizarán y/o adelantarán directamente las actividades que en cada*

RESOLUCIÓN No. 04308

caso se estimen pertinentes, tales como el otorgamiento de permisos de caza de control y demás medidas manejo que resulten aplicables conforme a las disposiciones legales vigentes.”

“ARTÍCULO QUINTO. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial podrá actualizar los listados de las especies señaladas en los artículos primero y cuarto de la presente resolución, teniendo en cuenta la información de carácter científico y técnico que suministren los Institutos de Investigación Científica adscritos y/o vinculados al Ministerio”*

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que así mismo, la Resolución 2064 de 2010 que regula la disposición provisional en Centros de Atención y Valoración de Fauna Silvestre – CAV, señala:

“ARTÍCULO 17. DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE EN LOS ZOOLOGICOS. *La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación –CAVR–, o de disposición final en zoológicos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, sean entregados a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, de acuerdo con lo señalado en el “Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos”, indicado en el Anexo No 14 de la presente resolución.*

PARÁGRAFO 1. *Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas.*

Sobre los especímenes que se entreguen regirán las siguientes condiciones:

- Serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.*
- La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y este a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.*
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.*
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico, sólo se podrán canjear con otros zoológicos, previo visto bueno de la Autoridad Ambiental competente y los recursos provenientes de este préstamo serán 50% del Estado y 50% del zoológico o acuario.*

RESOLUCIÓN No. 04308

-- En caso de solicitar su canje o comercialización, esto se hará mediante negociación llevada a cabo por el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente y los beneficios económicos le pertenecen al Estado, los cuales serán destinados específicamente en la recuperación e investigación de fauna silvestre.

-- Los especímenes deben ser marcados por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con los lineamientos señalados en la Resolución 1172 de 2004, o de la norma que la modifique, sustituya o derogue.

PARÁGRAFO 2. Para llevar a cabo la entrega de los especímenes referidos en el presente artículo a los zoológicos, se requiere contar con la anuencia de estos establecimientos y de la respectiva Autoridad Ambiental en cuya jurisdicción se encuentra el zoológico, que se presume dada con la suscripción del acta respectiva. (...)"

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009 en su artículo 4, señala:

"ARTÍCULO 4. Modificar el artículo 18 el cual quedará así:

Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre. La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto adelantar los procesos técnico – jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones y controles ambientales a la silvicultura, la flora y la fauna que sean aplicables al Distrito.

Son funciones de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre:

(...) h. Realizar el manejo técnico, custodia y evaluación del destino final de los especímenes de la flora y la fauna silvestre, recuperados por la autoridad en concordancia con la normatividad ambiental vigente. (...)"

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante reubicación definitiva, de tres (3) individuos de fauna exótica de la especie *Alopochen aegyptiaca*, cuyas características se encuentran plasmadas en el

RESOLUCIÓN No. 04308

Concepto Técnico No. 09836 de fecha 06 de septiembre de 2021, mismo que hace parte integral del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar que la reubicación se realice en las instalaciones de la Fundación Parque Jaime Duque (Tocancipá, Cundinamarca), en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar que, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante liberación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada Subdirección.

PARÁGRAFO: Una vez realizada la disposición final mediante liberación, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, deberá elaborar un informe técnico en el cual se describa el proceso y ejecución de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de noviembre del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

JULIETH CAROLINA PEDROZA CASTRO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 28/10/2021

Revisó:

JULIETH CAROLINA PEDROZA CASTRO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 11/11/2021

RESOLUCIÓN No. 04308

HERNÁN DAVID RIVERA RINCÓN	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/11/2021
HERNÁN DAVID RIVERA RINCÓN	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/11/2021
Aprobó:				
Firmó:				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/11/2021